



Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1.015/17

“Tarifaria 2018”

MUNICIPALIDAD DE TANTI

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPITULO I

TASA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1° - A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53° Y 61° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FÍJASE COMO TASA DE COBRO ANUAL, COMO UNIDAD TRIBUTARIA PARA:

INMUEBLES EDIFICADOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE OCHO COMA DIECISIETE (8,17) POR METRO LINEAL DE FRENTE; CERO COMA CINCUENTA Y CINCO (0,55) POR METRO CUADRADO EDIFICADO Y DE CERO COMA DIECIOCHO (0,18) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

INMUEBLES BALDIOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE SEIS COMA CERO CINCO (6,05) POR METRO LINEAL DE FRENTE; Y DE CERO COMA TRECE (0,13) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

LA RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS PRODUCTOS DE LAS COMBINACIONES POR LOS INDICES QUE LE CORRESPONDA, SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE UNO (1), LO QUE IMPORTARA EL IMPUESTO A COBRAR EN PESOS.

ARTICULO 2°. PARA EL **EJERCICIO 2018** SE ESTABLECE COMO TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD LOS MONTOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE, POR UN COEFICIENTE DEL NUEVE COMA SESENTA Y SIETE (9,67), MAS LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 3° - DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 56° y 60° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, DIVÍDASE EL MUNICIPIO DE TANTI, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR LA MUNICIPALIDAD, EN LOS SECTORES Y SUS CORRESPONDIENTES MINIMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

SECTORES	SERVICIOS	MINIMOS: EN \$ ANUALES
1	Tributo Básico Art 55 OGI + CUATRO SERVICIOS.	A* B** C*** 1403,33
2	Tributo Básico Art 55 OGI + TRES SERVICIOS.	A* B** C*** 1306,46
3	Tributo Básico Art 55 OGI + DOS SERVICIOS.	A* 1093,83 B** 1004,06 C*** 876,50
4	Tributo Básico Art 55 OGI + UN SERVICIO.	A* 609,50 B** 526,83 C*** 434,70
5	Tributo Básico Art 55 OGI.	352.

TODO ESTO, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE.

EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL DISPONDRÁ, A TRAVES DE RESOLUCIÓN FUNDADA, EL REENCUADRAMIENTO SECTORIAL DE LOS INMUEBLES DE ACUERDO A LAS REALES PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

CUANDO EL REENCUADRAMIENTO SUPONGA UN INCREMENTO EN LOS MONTOS A QUE SE VERÁ OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE RESPECTO DE LOS DEVENGADOS PARA EL EJERCICIO 2017, NO SE PRODUCIRÁ MODIFICACION ALGUNA EN LOS MONTOS A DEVENGAR PARA EL 2018, HASTA EL EJERCICIO SIGUIENTE, A PARTIR DEL CUAL, ENTRARAN EN VIGENCIA LOS NUEVOS MONTOS.

PARA LOS CASOS DE REENCUADRAMIENTOS QUE SUSCITEN MONTOS MENORES A LOS YA DEVENGADOS, COBRADOS O NO, FACULTASE AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A REALIZAR LAS DISMINUCIONES Y ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, A PARTIR DEL MOMENTO DEL REENCUADRAMIENTO.

CAPITULO II

ADICIONALES - DEDUCCIONES

ARTICULO 4° - EN LOS CASOS DE PROPIEDADES INMUEBLES DE LAS CARACTERISTICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 62° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, (MAS DE UNA UNIDAD HABITACIONAL) ABONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) LA UNIDAD PRINCIPAL, EL 100% DEL TRIBUTO QUE LE CORRESPONDA.
- B) LAS DEMAS UNIDADES ABONARAN ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLA CON UN DESCUENTO DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) Y CUANDO SE TRATE DE DOS O MAS, ABONARAN CADA UNA CON UN DESCUENTO DEL SETENTA POR CIENTO (70%).
- C) CUANDO LAS UNIDADES HABITACIONALES ADICIONALES POR SU ACTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS ESTEN DESTINADAS A LA EXPLOTACION TURISTICA CUYAS CONDICIONES QUEDEN DELIMITADAS EN LA REGLAMENTACION PERTINENTE ABONARAN CADA UNA CON UN DESCUENTO DEL NOVENTA POR CIENTO (90%).

ARTICULO 5° - PARA LAS PROPIEDADES QUE CUMPLAN LAS CARACTERISTICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63°, DE LA O.G.I., SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

A) LAS PROPIEDADES UBICADAS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA Y COMUNICADAS AL EXTERIOR POR MEDIO DE SALIDA UNICA A TRAVES DE UN PASAJE PRIVADO, SE COMPUTARA COMO FRENTE UN 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE LOS METROS LINEALES DE SU ANCHO MAXIMO.

B) LAS PROPIEDADES UBICADAS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA Y COMUNICADAS AL EXTERIOR POR MEDIO DE SALIDA UNICA A TRAVES DE UN PASAJE PUBLICO, SERAN CONSIDERADAS EN FORMA INDIVIDUAL.

ARTICULO 6° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJANSE LOS SIGUIENTES ADICIONALES:

A) UNA TASA ADICIONAL TURISTICA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A PROMOCION Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.-

B) UNA TASA ADICIONAL DEL QUINCE POR CIENTO (15%), DESTINADO A MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA A LA SALUD.-

C) UNA TASA ADICIONAL DEL CINCO POR CIENTO (5%), DESTINADA A SOLVENTAR DESDE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, GASTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, APOYO A LA SEGURIDAD Y DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TANTI.-

D) UNA TASA ADICIONAL DEL TRES POR CIENTO (3%) CON DESTINO LA PROMOCION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

E) UNA TASA ADICIONAL DEL DOS POR CIENTO (2%) CON DESTINO A PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES.-

F) UNA TASA ADICIONAL DEL CINCO POR CIENTO (5%) CON DESTINO A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.-

G) UNA TASA ADICIONAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A ACCION SOCIAL.-

H) UNA TASA ADICIONAL, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A OBRAS EN LOS BARRIOS DE LA LOCALIDAD.-

ARTÍCULO 7º -

A) LOS INMUEBLES QUE TENGAN UN FRENTE DE TERRENO SUPERIOR A LOS 50 METROS LINEALES TRIBUTARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

HASTA LOS 100 METROS LINEALES DE FRENTE, TRIBUTARAN POR 50 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 200 METROS LINEALES DE FRENTE, TRIBUTARAN POR 100 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

PARA FRENTES MAYORES DE 200 METROS LINEALES, TRIBUTARAN POR 150 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

B) LOS INMUEBLES QUE TENGAN UNA SUPERFICIE DE TERRENO SUPERIOR A LOS 1.500 m² TRIBUTARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

HASTA LOS 20.000 METROS m² PAGARA POR 1.500 m² (UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 40.000 METROS m² PAGARA POR 2.500 m² (DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 60.000 METROS m² PAGARA POR 3.000 m² (TRES MIL METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 90.000 METROS m² PAGARA POR 3.500 m² (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

PARA SUPERFICIES MAYORES A LOS 90.000 METROS m² PAGARA POR 4.500 m² (CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 8º- AQUELLAS PROPIEDADES INMUEBLES QUE TENGAN DOS O MAS FRENTE, TRIBUTARAN CON UN 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE DESCUENTO POR LOS METROS DE CADA FRENTE, APLICANDO EL RESULTADO OBTENIDO SOBRE LA ZONA DE MAYOR SERVICIO Y/O FRECUENCIA PARA EL CALCULO DE LA TASA .-

ARTICULO 9º - EL SECTOR 1 ABONARA LA TASA, TAL CUAL RESULTE DE LA APLICACION DE LOS INDICES DEL ARTICULO 1º, POR EL COEFICIENTE DETERMINADO EN ARTICULO 2º DE LA PRESENTE.

- EL SECTOR 2 CON UNA DEDUCCION DEL 2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 “A” CON UNA DEDUCCION DEL 10% (DIEZ POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 “B” CON UNA DEDUCCION DEL 15% (QUINCE POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 “C” CON UNA DEDUCCION DEL 20% (VEINTE POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 “A” CON UNA DEDUCCION DEL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 “B” CON UNA DEDUCCION DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 “C” CON UNA DEDUCCION DEL 50% (CINCuenta POR CIENTO)
- EL SECTOR 5 CON UNA DEDUCCION DEL 60% (SESENTA POR CIENTO)

ARTICULO 10º - CUANDO LAS EDIFICACIONES CUBIERTAS SE EFECTÚEN SOBRE EL ESPACIO DESTINADO A RETIRO Y /O SUPEREN EL F.O.S., EL F.O.T., LA OCUPACION DE ALTURA MÁXIMA O SE HALLAREN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE EDIFICACION EN RELACION A LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS (ART. 19.2 – ORD. 549/09); EL MONTO DETERMINADO SE INCREMENTARÁ EN UN CIENTO CINCuenta POR CIENTO (150%) SI EL DESTINO FUERA DE VIVIENDA, Y EN UN CIEN POR CIENTO (100%) SI EL DESTINO FUERA DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EN AMBOS CASOS, ESTE INCREMENTO SERA VIGENTE DESDE LA CONSTATAcion MUNICIPAL Y PERDURARÁ HASTA TANTO PERSISTA LA INFRACCION. NO ESTARÁN ALCANZADAS LAS CONSTRUCCIONES QUE OCUPEN RETIRO Y SUPEREN EL F.O.S Y F.O.T Y OCUPACION DE ALTURA MÁXIMA ANTERIOR A LA PROMULGACION DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 11º - LOS INMUEBLES BALDIOS SIN DESMALEZAR ABONARAN UN ADICIONAL SOBRE EL IMPORTE DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA INMUEBLE, SEGÚN LA CONDICION EN QUE SE ENCUENTRAN Y EL SUBSECTOR EN QUE SE UBICAN:

CONDICION: PARQUIZADO, LIMPIO O NATURAL. - SUBSECTORES A, B, C (ART 3º).

SUBSECTOR	CONDICION		
	PARQUIZADO	LIMPIO	NATURAL
A	0 %	0 %	200 %
B	0 %	0%	150 %
C	0 %	0 %	100 %

PARQUIZADO. ENTIENDASE POR PARQUIZADO A LA PROPIEDAD BALDIA QUE SE ENCUENTRA DEMARCADA POR UN CERCO, PIRCA O ALAMBRADO; LIMPIA DE MALEZAS, CON PASTOS BIEN CUIDADOS, CON ESPECIES VEGETALES ARBUSTIVAS Y ARBOREAS AUTOCTONAS, DE JARDIN O FRUTALES.

LIMPIO. SE REFIERE A TODOS LOS BALDIOS QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y ESCOMBROS; SIN PASTOS ALTOS O MATAS, CON ALGUNOS EJEMPLARES DE ESPECIES AUTOCTONAS O CULTIVADAS.

NATURAL. SE REFIERE A AQUELLOS TERRENOS EN LOS QUE NO SE HA REALIZADO MEJORA ALGUNA, CON PASTOS ALTOS VERDES O SECOS, QUE PUDIERAN O NO TENER EXISTENCIA DE ESCOMBROS Y BASURA.

LA RESPONSABILIDAD DEL RETIRO DE LOS RESIDUOS, PODAS Y/O MALEZAS ESTARAN A CARGO DEL ARRENDATARIO Y/O PROPIETARIO DEL LOTE.

EL ADICIONAL QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CONDICION EN QUE SE ENCUENTRA EL LOTE BALDIO Y EL SUBSECTOR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO, SERÁ APLICADO EN EL MES DE ABRIL.

LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE HAYAN REALIZADO MEJORAS Y LIMPIEZA EN SUS INMUEBLES DEBERAN, PARA ACOGERSE A LA QUITA DEL ADICIONAL, PRESENTAR LA DECLARACION JURADA RESPECTIVA DE TAL CONDICION EN LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA SU CONSTATAACION, DENTRO DEL ULTIMO VENCIMIENTO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO (EMISION DE CEDULON DE ABRIL). .

ARTICULO 12° - FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA QUE, PREVIA INSPECCION, OTORGUE UN DESCUENTO SOBRE LAS TASAS, DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) EN LOS SECTORES 3, 4 Y 5; A AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE ENCUADREN EN LA CATEGORIA DE EDIFICACIONES DE LOS TIPOS 4 Y 5 DEL NOMENCLADOR DE LA PROVINCIA Y SEAN UNICA PROPIEDAD DESTINADA A VIVIENDA PROPIA.

ARTICULO 13° -

1) LOS CONTRIBUYENTES QUE RESULTEN TITULARES DE LOTEOS QUE SE ENCONTRARAN INSCRIPTOS EN CALIDAD DE TALES, ABONARAN EL 70% DE LAS TASAS SI FUEREN PROPIETARIOS DE 20 O MAS LOTES LIBRES DE MEJORAS, Y EL 80% SI FUEREN PROPIETARIOS DE ENTRE 10 Y 19 LOTES DE IGUALES CARACTERÍSTICAS.

A LOS FINES DEL PRESENTE ARTICULO, ENTIÉNDASE POR LOTE, TODO FRACCIONAMIENTO DESTINADO A FORMAR O AMPLIAR CENTROS DE POBLACIÓN, PARA CUYA REALIZACIÓN HAYAN DEBIDO DEJARSE SUPERFICIES CON DESTINO AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

A LOS MISMOS FINES ENTIÉNDASE POR TITULAR DE LOTE A QUIEN FUERE TITULAR DEL DOMINIO A LA ÉPOCA DE REALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SUS SUCESORES A TÍTULO UNIVERSAL SERÁN IGUALMENTE CONSIDERADOS TITULARES DE LOTES, LOS SUCESORES A TÍTULO SINGULAR, TOTAL Y PARCIALMENTE, QUE SE HUBIEREN HECHO CARGO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRIMITIVO TITULAR, O AQUELLOS SUCESORES A TÍTULO SINGULAR QUE HUBIEREN ADQUIRIDO 10 O MAS PARCELAS DEL MISMO FRACCIONAMIENTO

2) - LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIMENTAR, SIN EXCEPCIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA CON PRECISIÓN DE LAS FRACCIONES POR LAS CUALES SE SOLICITA EL BENEFICIO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE EL DERECHO QUE LES ASISTE Y APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A LA OFICINA DE RENTAS DE MUNICIPALIDAD HASTA EL 28/02/2018.
- B) NO ADEUDAR, RESPECTO DE LOS LOTES ALCANZADOS POR ESTE RÉGIMEN ESPECIAL, TASA POR SERVICIOS Y/O CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR PERIODOS ANTERIORES.
- C) ENCONTRARSE LOS LOTES PERMANENTEMENTE LIBRES DE MALEZAS A CRITERIO DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

3) - QUIENES SE ACOJAN AL RÉGIMEN ESPECIAL AL QUE SE REFIEREN LOS INCISOS PRECEDENTES PODRÁN CANCELAR EL TRIBUTO POR EL PERIODO FISCAL 2018 EN UNA O DOS CUOTAS, EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN: CUOTA ÚNICA HASTA EL 28/02/2018. PAGO EN DOS CUOTAS, HASTA EL DÍA 31/03/2018.

4) - QUIENES SE ACOJAN AL PRESENTE RÉGIMEN DE EXCEPCION, NO LE SERÁN DE APLICACIÓN LOS DISPOSITIVOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 3º DE ESTA ORDENANZA.

CAPITULO III

DEL PAGO

ARTÍCULO 14°- LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE SE ABONARAN EN LAS FORMAS Y PLAZOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECE:

a) PAGO TOTAL ANUAL, CON EL 20% DE DESCUENTO, HASTA EL 28/02/2018.

PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN.

b) AL CONTADO, CON EL 10% DE DESCUENTO, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018.

PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA, DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN.

c) EL IMPORTE DE LA TASA SIN DESCUENTOS, HASTA EN **seis** (6) CUOTAS **bimestrales** IGUALES Y CONSECUTIVAS, CON LOS SIGUIENTES VENCIMIENTOS:

1ER BIMESTRE	10 /02/2018	4TO BIMESTRE	10/08/2018
2DO BIMESTRE	10/04/2018	5TO BIMESTRE	10/10/2018
3ER BIMESTRE	10/06/2018	6TO BIMESTRE	10/12/2018

ARTICULO 15°- FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR POR UN MAXIMO DE 60 (SESENTA) DIAS, POR DECRETO, LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, CUANDO RAZONES FUNDADAS Y RELATIVAS AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO ASI LO REQUIERAN.

PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO O DE LA PRORROGA, SI LA OBLIGACION NO HUBIERA SIDO CANCELADA, SE APLICARAN LOS RECARGOS POR MORA PREVISTOS EN EL ARTICULO 26° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 16°- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 Y 82° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE EN EL 0.5% (CERO COMA CINCO POR CIENTO) LA ALICUOTA GENERAL QUE SE APLICARA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REVISTAN LA CONDICION DE RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL I.V.A. O LOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGIMEN DE MONOTRIBUTO, INCLUIDO LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE.

LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERISTICAS MEREZCAN UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARTICULAR, HABRAN DE TRIBUTAR DE ACUERDO A UNA ALICUOTA ESPECIAL, DISTINTA DE LA GENERAL QUE SERA INDICADA EXPRESAMENTE EN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE LA PRESENTE ORDENANZA .

ARTICULO 17° ESTABLÉCESE EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DISPUESTAS EN EL PRESENTE CAPITULO. LAS ALICUOTAS GENERALES, ESPECIALES Y MINIMOS IMPONIBLES MENSUALES PARA CADA ACTIVIDAD, SE ESPECIFICAN EN LA TABLA QUE SE ADJUNTA COMO **ANEXO 1 (UNO)**, Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 18° - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EL CONTRIBUYENTE EXPLOTE LOS SIGUIENTES RUBROS, PAGARA COMO TASA MAXIMA:

A.- LA VENTA AMBULANTE DE EFECTORES CON DOMICILIO EN TANTI EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES, POR PERSONA Y POR MES DE HASTA.....\$ 312,50

B - POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SIMILARES A LAS DE PRODUCCIÓN LOCAL PARA ABASTECIMIENTO DE COMERCIOS LOCALES SE ABONARÁ UNA TASA MENSUAL DE HASTA \$ 750,00.-

C- POR LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS O MERCADERIAS DE CARACTERISTICAS DIFERENTES A LAS DE PRODUCCION LOCAL PARA ABASTECIMIENTO DE COMERCIOS LOCALES SE ABONARA UNA TASA MENSUAL DE HASTA\$1250,00.-

D - POR CADA PUESTO DE ARTESANOS U OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES SE ABONARA UN DERECHO DE USO DE LA SIGUIENTE MANERA, HASTA:

POR DÍA.....\$75,00.-
POR QUINCENA.....\$425,00.
POR MES.....\$860.00.-

E- POR CADA PUESTO DE VENTA EN DISTINTOS EVENTOS MUNICIPALES ABONARA UN IMPORTE:

POR DIA DE HASTA.....\$ 1750,00.-

F- EN EVENTOS ESPECIALES (EJEMPLO FIESTA DEL CORDERO SERRANO, ETC) DESDE \$2000 HASTA \$ 25000.

QUEDAN EXENTAS DEL PAGO DE LA TASA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS D Y E DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS ENTIDADES SOCIALES, DE BENEFICENCIA Y RELIGIOSAS, LAS QUE QUEDARAN A CRITERIO DEL D.E.M.

ARTÍCULO 19°.- LA LOCACION TEMPORARIA DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A TURISMO Y DESCANSO SE REGIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) SE ABONARA UNA TASA DE INSPECCION POR UNIDAD HABITACIONAL Y POR AÑO PARA DEPARTAMENTOS, CASAS, ALOJAMIENTOS TURISTICOS ALTERNATIVOS, A.T.A ETC DE..... \$ 430.00.-

B) APROBADA LA INSPECCION SE PROCEDERA A SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y ABONARAN UN IMPORTE MENSUAL FIJADO PARA CADA CATEGORIA POR ORDENANZA ESPECIAL.

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 20° - LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO PARA LAS EMPRESAS DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY NACIONAL N° 22016 Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS, DEBERAN PRESENTAR DECLARACION JURADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ABONARAN LA TASA GENERAL DEL 0.5 %.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 21.- TODOS LOS CONTRIBUYENTES, CUALQUIERA SEA LA CATEGORÍA QUE REVISTA, DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA MENSUAL DE ACUERDO AL ARTICULO 96 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, SIENDO COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE

RENTAS (DGR), LA QUE DEBERA PRESENTARSE DEL 1RO. AL 15TO. DIA POSTERIOR AL ÚLTIMO DIA DEL MES SUJETO DE DECLARACIÓN.

LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DEBE ENTENDERSE A LOS FINES DESCRIPTOS EN LA OGI EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN, COMO ASÍ TAMBIEN A LA PERTINENTE EVALUACIÓN SISTEMÁTICA POR PARTE DEL MUNICIPIO SOBRE LA MARCHA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA LOCALIDAD.

ARTICULO 22°- EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, CORRESPONDERÁ LA APLICACIÓN DE UNA MULTA EQUIVALENTE A \$ 1050,00 POR DECLARACION JURADA NO PRESENTADA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA OFICINA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI Y SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR DICHA DECLARACION.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 23° - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PRIMER MES, HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEGUNDO MES, HASTA EL 20 DE MARZO DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL TERCER MES, HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL CUARTO MES, HASTA EL 20 DE MAYO DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL QUINTO MES, HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEXTO MES, HASTA EL 20 DE JULIO 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEPTIMO MES, HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL OCTAVO MES, HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL NOVENO MES, HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO MES, HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO PRIMER MES, HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO SEGUNDO MES, HASTA EL 20 DE ENERO DE 2019.

DESPUES DE CADA VENCIMIENTO, LOS IMPORTES NO ABONADOS EN TÉRMINO, SUFRIRÁN EL RECARGO QUE DISPONE LA O.G.I. VIGENTE.

FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR LAS FECHAS PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDAS POR RAZONES FUNDADAS.-

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

ARTICULO 24° - FIJASE UN ADICIONAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%), CON AFECTACIÓN ESPECIAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO, CON DESTINO A PROMOCIÓN TURÍSTICA.-

TITULO III

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 25° - DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 106° Y 109°, DE LA O.G.I., FIJASE HASTA EL 20 % (VEINTE POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE BRUTO DE LAS ENTRADAS VENDIDAS.

ARTICULO 26°- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113° DE LA O.G.I. FIJANSE LOS SIGUIENTES RECARGOS POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, CALCULADOS SOBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCION ADEUDADA:

a) HASTA TREINTA (30) DIAS .1% (uno POR CIENTO)

b) VENCIDOS ESTOS TERMINOS, SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ART. 26° DE LA O.G.I.

ARTICULO 27° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 116° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA SEGUN EL CODIGO DE FALTAS.

CAPITULO II

CINES

ARTICULO 28° - LAS SALAS DE CINE O VIDEO DE PANTALLA GIGANTE PAGARÁN 5% SOBRE EL MONTO DE LAS ENTRADAS VENDIDAS POR FUNCION.-

ARTICULO 29°- EN LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 25 Y 28 DE LA PRESENTE, LOS QUE FUERAN ORGANIZADOS A TOTAL BENEFICIO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO CON O SIN PERSONERÍA JURÍDICA, POR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES O POR COMISIONES DE VECINOS DE LA LOCALIDAD SIN FINES DE LUCRO Y PARA UN FIN DETERMINADO, NO ABONARAN IMPORTE ALGUNO, PREVIA SOLICITUD DE EXIMICIÓN POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y ACEPTADA POR ESTE DE CONFORMIDAD.-

CAPITULO III

DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO 30° - LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN ACTOS DE COMERCIO A PARTIR DE ELEMENTOS DESTINADOS A LA DIVERSIÓN O ENTRETENIMIENTO, ABONARAN POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO:

a) POR CADA MESA DE JUEGO, DE POOL, METEGOL, SAPO, MINIPOOL Y OTROS JUEGOS DE MESA, ASÍ COMO POR LAS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS POR MES\$ 125,00.-

b) POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL USO POR TIEMPO DE COMPUTADORAS, CON CUALQUIER OBJETO, SE ABONARÁ, POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, POR MES Y POR EQUIPO \$ 125,00

c) POR CADA CANCHA DE GOLF, TENIS, PADDLE, SQUASH, NATATORIO, GIMNASIO, SIMILARES Y TODO OTRO ESPACIO Y/O LUGAR DESTINADO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA DEDICADAS A FINES COMERCIALES O COMPLEMENTARIOS DE ESTOS, POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE ABONARÁ POR MES\$ 625,00

EL RESTO DEL AÑO, POR LAS MISMAS ACTIVIDADES SE ABONARÁ EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DE LO PREVISTO UT SUPRA.

CAPITULO IV

DIVERSOS

ARTICULO 31° - CUALQUIER ESPECTÁCULO, O DIVERSIÓN PÚBLICA, NO ESPECIFICADA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEL PRESENTE CAPÍTULO, ABONÁRAN EL DERECHO QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CLASIFICÁNDOLO POR ANALOGÍA.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 32- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117° DE LA O.G.I., ESTABLECENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

A) POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEL DOMINIO PÚBLICO PRIVADO MUNICIPAL; O PRIVADOS DE USO PÚBLICO, AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL CON MESAS Y SILLAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, LOS BARES, CONFITERIAS Y SIMILARES PAGARAN EN LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO FEBRERO Y MARZO POR ADELANTADO Y POR MES, CON VENCIMIENTO LOS DIAS 5 DE CADA MES O EL DIA HABIL SIGUIENTE, Y POR MESA\$ 44,00.-

EN CASO DE INCUMPLIENTO DE PAGO EN LA FECHA SEÑALADA Y POR MES SERA PASIBLE DE UNA MULTA EQUIVALENTE A\$ 1125.00

B) POR LAS ACTIVIDADES DE KIOSCO, COMIDAS AL PASO Y SIMILARES O ENTRETENIMIENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE USO PÚBLICO, QUE CONTAREN CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, SE PAGARÁ MENSUALMENTE Y POR ADELANTADO.....\$ 1750.00.-

C) POR LA OCUPACION DE STAND E INSTALACIONES CON FINES COMERCIALES EN EL MARCO DE FIESTAS O CELEBRACIONES, SE PAGARÁ POR DIA, POR METRO DE FRENTE.....\$ 637,00.-

D) POR LAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS ESPECIFICAMENTE EN ESTOS INCISOS, SE PAGARÁ POR DIA UN MÍNIMO DE HASTA.....\$ 847,00.-

E) POR ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN LA VIA PUBLICA POR HORA HASTA.....\$ 12,00

F) POR ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN LA VIA PUBLICA EN OPORTUNIDAD DE EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, VEHICULOS DE MENOR RODADO (AUTOS, UTILITARIOS, PICK UP, ETC) HASTA \$170 Y VEHICULOS DE MAYOR RODADO (COLECTIVOS, CAMIONES, ETC) HASTA \$240.

ARTICULO 33° - FÍJASE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE PARA EL CASO PARTICULAR NO SE PREVEA OTRA MULTA.

ARTICULO 34°- LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO O TERRESTRE MUNICIPAL, POR EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS, PARTICULARES O MIXTAS, PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS DE TRANSMISION, REDES Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIONES O PROPALACIÓN DE MUSICA, EN CIRCUITO CERRADO DE TV., U OTROS FINES, ABONARAN POR METRO LINEAL Y POR MES, SALVO LOS QUE ESTEN AMPARADOS POR EL ART.39° DE LA LEY N° 19.798\$ 0,31-
ADEMAS DE LOS DERECHOS EMERGENTES DEL PRESENTE ARTÍCULO, POR UTILIZACIÓN DE POSTES MUNICIPALES, PARA SOSTEN DE CABLES, PARLANTES, RIENDAS, ETC., ABONARAN POR MES O FRACCION Y POR CADA UNO\$ 32,00-

ARTICULO 35°- LA OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LINEAS TELEFONICAS, GASODUCTOS, RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE, GAS, CLOACAS, ETC; POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE TALES SERVICIOS POR ABONADO Y/ O USUARIO Y POR MES\$ 6,25.-

ARTICULO 36°- LA OCUPACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO MUNICIPAL Y/ O CEDIDOS POR CONVENIO A PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS, U OTRAS SIMILARES, POR METRO CUADRADO Y POR MES O FRACCION.....\$ 62,00.-

ARTICULO 37°- LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON AUTORIZACION PARA PREPARACION DE MEZCLA, DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS O ARIDOS, SE ABONARÁ POR DÍA Y POR METRO CUADRADO..... \$125.-

ARTICULO 38°- POR LA INTERRUPCION PREVIA AUTORIZACION DEL TRANSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL, EN VEREDAS O CALLES A LOS FINES DE REALIZAR INSTALACIONES, REPARACIONES U OTROS TRABAJOS EN REDES DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS, TRIBUTARAN:

1-POR CADA CRUCE DE CALLE, POR DIA O FRACCION.....\$ 643.-

2-POR APERTURAS REALIZADAS EN LA CALZADA Y/ O VEREDAS CON TRAZAS PARALELAS AL CORDON DE LA VEREDA O CUNETETA, SE ABONARÁ POR METRO LINEAL AUTORIZADO \$ 62.-

TITULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION**

DE PRODUCTOS DE ABASTO EN DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 39° - A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LOS ART. 124, 126 Y 128, DE LA O.G.I., ESTABLÉCENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

POR ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE USO PÚBLICO QUE SE OCUPEN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, SE ABONARÁ POR DIA Y POR ADELANTADO LA SUMA DE\$ 625,00.-

ARTICULO 40°- FÍJASE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TÍTULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

ARTICULO 41°- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA.-

TITULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE
HACIENDA**

ARTICULO 42°- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA.-

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 43°- LA MUNICIPALIDAD PODRA ORDENAR LA INSPECCION EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO DE PESAS Y MEDIDAS O INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR.

ARTICULO 44° - A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 141 Y 143 DE LA O.G.I., SE FIJAN LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES AL HABILITAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN:

- a) POR CADA MEDIDA DE CAPACIDAD\$ 97,00.-
- b) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD\$ 97,00.-
- c) POR CADA BALANZA, BASCULA, ETC.\$ 225.00.-

ARTICULO 45° - LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 142 DE LA O.G.I., ABONARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS PRECEDENTEMENTE EN EL MOMENTO DE SU INSPECCION LUEGO DE LA CUAL Y PARA ACREDITAR LA VERIFICACIÓN MUNICIPAL, SE ADHERIRÁ AL INSTRUMENTO EN CUESTIÓN UN ELEMENTO A DETERMINAR POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 46°- SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 147 DE LA O.G.I., FÍJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE IMPONIBLE DISPUESTA EN LA PRESENTE, POR CADA HECHO, DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES - EXHUMACIONES

ARTICULO 47° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 148 Y 161 DE LA O.G.I. FIJANSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

a - PARA INHUMACIONES CON DOMICILIO LEGAL (CON ANTIGÜEDAD DE 6 MESES) EN TANTI:

- PANTEON FAMILIAR \$ 870.00.-
- NICHOS \$ 870.00.-
- FOSAS \$ 1000.00.-
- URNAS DE RESTOS REDUCIDO..... \$ 520.00.-

b - PARA INHUMACIONES DE HABITANTES CON DOMICILIO LEGAL EN OTRAS LOCALIDADES

SE ABONARA HASTA:

- PANTEON FAMILIAR (NICO O COFRE)..... \$ 2800.-
- NICHOS..... \$ 25.000.-
- FOSAS..... \$ 21.000.-
- URNAS DE RESTOS REDUCIDOS..... \$ 2500.-

C – EN EL CASO DE PERSONAS CARENCIADAS EL MUNICIPIO SE HARA CARGO DEL PAGO DEL SEPELIO HASTA LA SUMA DE PESOS CINCO MIL (\$5000), SI ES CON SERVICIO FUNEBRE. SIN SERVICIO FUNEBRE CON TRASLADO AL CEMENTERIO O CREMACION SE APORTARA HASTA PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$3700).

PARA AUTORIZAR EL TRASLADO A NICHOS O FOSA MUNICIPAL DE DIFUNTOS CON DOMICILIO LEGAL EN OTRAS LOCALIDADES E INGRESADOS A PANTEON O NICHOS PARTICULARES DEBERAN HABER TRANSCURRIDO COMO MINIMO DOS (2) AÑOS DESDE LA INHUMACION.

D – LAS EXHUMACIONES, PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL, ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- EXHUMACIÓN DE RESTOS DEPOSITADOS EN PANTEONES, BÓVEDAS O NICHOS HASTA \$ 1060,00.-
- EXHUMACIÓN DE RESTOS DE FOSAS HASTA..... \$ 2100,00.-

CAPITULO II

CONCESIONES DE USO DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 48° -

a- POR CONCESIONES DE USO DE NICHOS MUNICIPALES, POR UN LAPSO DE:

- 1* Y 5* FILA POR AÑO...\$ 870.00.- POR 5 AÑOS..\$ 2.600.-
- 2* Y 4* FILA POR AÑO...\$ 910.00.- POR 5 AÑOS..\$ 2.750.-
- 3* FILA POR AÑO\$ 1120.00.- POR 5 AÑOS. \$ 3.200.-
- 6* FILA POR AÑO\$ 510.00.- POR 5 AÑOS. \$ 1.550.-

b- URNAS:

LAS URNAS TRIBUTARAN POR PERIODOS DE 5 AÑOS \$ 680.00.-

ARTÍCULO 49° - POR LOS SERVICIOS DE REDUCCION DE CADAVERES CUYOS RESIDUOS SEAN DISPUESTOS SEGÚN ORDENANZAS, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a- POR RECUPERACION DE ESQUELETO (reducción) HASTA.....\$ 2.100.-
- b- POR TRASLADO DE URNAS A PANTEONES PARTICULARES HAST.....\$ 950.00.-
- c- CUANDO LAS INHUMACIONES SE PRODUZCAN POR ORDEN JUDICIAL,

QUEDARAN EXENTAS

DEL PAGO DE ESE DERECHO.-

- d- POR INSPECCIÓN PARA REDUCCIÓN\$ 750.00

En caso de abonar este servicio (Reducción) se bonificará la inspección.

ARTICULO 50°- CUANDO DEBAN EFECTUARSE INHUMACIONES EN FOSAS O NICHOS QUE CORRESPONDEN A CONCESIONES PERPETUAS PARTICULARES, DICHS TRABAJOS SE EFECTUARAN POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO, CON ADICIONALES DE APERTURA Y CIERRE, ASIMISMO NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE RESTOS DE OTRAS LOCALIDADES, DE PERSONAS QUE NO TENGAN FAMILIARES DIRECTOS.-

ARTICULO 51° - CONCESIONES DE USO DE FOSAS, ABONARAN:

POR UN AÑO \$ 625.-
POR 5 AÑOS.. \$ 2.100.-

CAPITULO III

ADQUISICION DE CONCESIONES DE TERRENOS X 99 AÑOS

ARTICULO 52° - SERAN PERMITIDAS LAS TRANSFERENCIAS POR DERECHO HEREDITARIO PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

ARTICULO 53° - CUANDO DEBAN EFECTUARSE INHUMACIONES EN FOSAS O NICHOS QUE CORRESPONDAN A CONCESIONES PARTICULARES POR 99 AÑOS, DICHS TRABAJOS SE EFECTUARAN POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO, ABONANDOSE ADEMAS DEL DERECHO CORRESPONDIENTE UN ADICIONAL DE APERTURA Y CIERRE.....\$ 1000.00.-

a) POR LA ADQUISICION DE CONCESIONES PERPETUAS NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO, SE PAGARA PESOS DOS MIL (\$2400) EL M2 COMO PRECIO UNICO.-

b) EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS PARTICULARES, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO FIJARA LOS MONTOS DE LAS MISMAS, LAS QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRAN SER MAYORES QUE LOS QUE APLICA LA MUNICIPALIDAD, ABONANDO A ESTA UN PORCENTAJE DE UN 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL MONTO, EN TODAS LAS OCASIONES.-

c) EN EL CASO DE TERRENOS CON PANTEONES CONSTRUIDOS, SE CALCULARA SOBRE EL COSTO ACTUALIZADO DE LA CONSTRUCCION.-

d) PARA TRANSFERENCIAS DE TERRENOS DEBERAN TENERSE EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 625/10.-

CAPITULO IV

ARTÍCULO 54° - LOS ESPACIOS CEDIDOS EN CONCESION, YA SEAN LOTES BALDIOS, BOVEDAS, PANTEONES, O NICHOS MUNICIPALES, TRIBUTARAN UNA TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO POR HIGIENE DE:

- a - NICHOS Y URNAS\$ 520.00
- b - BOVEDAS\$ 520.00
- c- PANTEONES.....\$ 500.00
- d - LOTES BALDIOS \$ 930.00

ARTICULO 55°- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 156° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 56° - DE CONFORMIDAD A LA O.G.I., SE TOMARA COMO INDICE UN PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE CADA BILLETE, RIFA O TOMBOLA Y DEMAS PARTICIPACIONES DE SORTEOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 57° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SE COBRARA EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LAS RIFAS, TOMBOLAS Y OTRAS FIGURAS ESTABLECIDAS EN LA O.G.I., QUE POSEAN CARACTER LEGAL Y CIRCULEN EN EL MUNICIPIO CON COMERCIO INSTALADO.-

ARTICULO 58°- LAS CARRERAS DE CABALLOS AUTORIZADAS ABONARAN EL 10%(DIEZ POR CIENTO) SOBRE CADA BOLETO Y SOBRE TODO OTRO TIPO DE APUESTA.-

ARTICULO 59° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 161° DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 60° - CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 164° Y 166° DE LA O.G.I., FIJANSE PARA LOS LETREROS DENOMINATIVOS QUE IDENTIFIQUEN A LOS COMERCIOS, PROFESIONALES O NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DONDE SE EJERZA UNA ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO Y LOS QUE SE REFIEREN AL RAMO A QUE SE DEDIQUEN SIEMPRE QUE ANUNCIEN PRODUCTOS O MARCAS DETERMINADAS, COLOCADAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS, ABONARAN POR M2 O FRACCION DE CADA LETRERO POR SEMESTRE, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

a) LOS LETREROS FRONTALES, LAS PINTURAS EN MUROS Y/O VIDRIOS DEL FRENTE DE LOS COMERCIOS.....\$ 50.00.-

b) LOS LETREROS SALIENTES, LOS QUE SE APARTAN DE LA LINEA DE EDIFICACION Y LOS QUE EXHIBEN SOBRE LOS TECHOS.....\$ 320.00.-

c) LOS LETREROS QUE SE ADECUEN A LA SIGUIENTE CLASIFICACION, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE DOTAR DE FISONOMIA PARTICULAR A LA LOCALIDAD DE TANTI, POR DISEÑO Y MATERIALES UTILIZADOS EN SU CONFECCIÓN, QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A Y B:

CATEGORÍA A: CARTELES DE HIERRO FORJADO A MANO, EN CUANTO A SU ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO, TANTO COMO EL MENSAJE QUE PRETENDAN DIFUNDIR, Y LOS CARTELES DE MADERA MACIZA COMBINADA CON ELEMENTOS DE HIERRO FORJADO QUE PERMITAN SU FIJACIÓN O SOPORTE.- LAS LETRAS O FIGURAS DEL MISMO PODRÁN SER PINTADAS, TALLADAS O INCRUSTADAS EN HIERRO, BRONCE O COBRE.

EN TODOS LOS CASOS, A PESAR DEL TRATAMIENTO SUPERFICIAL QUE LA MADERA RECIBA, ESTA DEBE SEGUIR EVIDENCIANDO SU CONDICIÓN DE TAL. POR LO QUE NO SE ADMITIRÁ EL PINTADO DE LAS SUPERFICIES DE MADERA, SI NO ES CON MATERIALES TRANSPARENTES, O BIEN CON TINTAS DE COLOR IGUALMENTE TRANSPARENTES QUE AÚN TIÑENDO LA MADERA, PERMITAN APRECIAR SUS VETAS Y TEXTURAS. PARA EL CASO DE LOS CARTELES CON HIERRO FORJADO ESTE DEBERA CONSERVAR EL COLOR GRAFITO O NEGRO. - LA ILUMINACIÓN DE LOS MISMOS PODRÁ SER CON ELEMENTOS REFLECTORES TOMADOS A LA PROPIA ESTRUCTURA DEL CARTEL, O AUTÓNOMOS.

CATEGORÍA B: CAJONES CON ILUMINACIÓN INTERIOR CONSTRUIDA LA ESTRUCTURA DE DICHOS CAJONES EN CHAPA DOBLADA Y REVESTIDA TOTALMENTE EN MADERA O UN BORDE DECORATIVO DE HIERRO FORJADO, PINTADO DE COLOR NEGRO, GRAFITO O SIMILAR, CON SU CORRESPONDIENTE VENTILACIÓN, LOS LATERALES SERÁN PLACAS DE MADERA CON SUS CORRESPONDIENTES LETRAS O FIGURAS CALADAS, ESTE CONJUNTO PUEDE SER COMBINADO CON ELEMENTOS DE HIERRO FORJADO QUE PERMITAN SU FIJACIÓN O SOPORTE; LOS CALADOS DEBEN SER CUBIERTOS DESDE SU LADO INTERIOR POR ELEMENTOS TRANSPARENTES TIPO PANAFLEX O ACRÍLICO. LA SUMATORIA DE SUPERFICIES DE LETRAS MÁS FIGURAS CALADAS, NO PODRÁ SUPERAR EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PANEL.

LA REGLAMENTACIÓN A DICTAR POR EL D.E.M ESTABLECERA LAS MODELOS ORIENTATIVOS Y EJEMPLOS DEMOSTRATIVOS DE LAS DISPOSICIONES DESCRIPTAS COMO CATEGORÍAS A Y B.

ARTICULO 61° - LOS LETREROS Y CARTELES QUE ANUNCIEN ALQUILERES, VENTAS O REMATES CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y QUE SEAN COLOCADOS EN LA PROPIEDAD A VENDERSE, ALQUILARSE O REMATARSE, O EN LOS LOCALES DONDE SE EJECUTEN LAS VENTAS DE REMATE, O EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR M2 O POR FRACCION, POR MES O FRACCION LA SUMA DE\$ 50.-

ARTICULO 62°- LOS VEHICULOS DE CASAS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO O EMPRESA QUE LLEVEN LEYENDAS DENOMINATIVAS DE LAS FIRMAS A QUE PERTENECEN O REFERIDAS A LOS RAMOS O ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN, ABONARAN POR AÑO, POR CADA VEHICULO.....\$ 180.00.-

ARTÍCULO 63° - POR CADA VEHICULO DESTINADO A LA PROMOCION, INCENTIVACION, DIFUSION EXHIBICION DE ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER INDOLE, CON HASTA 4 (CUATRO) PROMOTORAS/ES, ABONARAN POR ADELANTADO Y POR DIA:

- A) EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI \$ 110.00.-
- B) EMPRESAS NO INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI\$ 960,00.-

ARTICULO 64° - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 62° DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ABONARAN HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2018 PARA EL PRIMER SEMESTRE Y HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE..

POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE TITULO SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 26° DE LA O.G.I.-

ARTICULO 65° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 171°, DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES (3) Y CINCO (5) VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR AL CONTRIBUYENTE.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 66°

A) EDIFICACIÓN A CONSTRUIR

POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Ó AMPLIACIÓN DE OBRAS, SE ABONARÁ UN DERECHO DE EDIFICACIÓN QUE SE DETERMINARÁ EN BASE A UN **PORCENTAJE DEL MONTO DE OBRA** CERTIFICADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

EL PORCENTAJE A APLICAR TENDRA UNA VARIACIÓN DE ACUERDO AL TIPO Y DESTINO DE LA OBRA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1- VIVIENDAS UNIFAMILIARES

- | | |
|---|----------------|
| 1 A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE HASTA 100 M2 | 0,50 % de M.O. |
| 1 B - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE 100,01 M2 A 150 M2 | 0,70 % de M.O |
| 1 C - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE 150,01 M2 A 200 M2 O CUATRO VIVIENDAS..... | 0,90 % de M.O |
| 1 D - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE MAS DE 200,01 M2 O CUATRO VIVIENDAS... .. | 1,10 % de M.O |

2- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y EDIFICIOS COMERCIALES

2 A – COMPLEJOS DE CABAÑAS, DEPARTAMENTOS EN PLANTA BAJA Y HASTA TRES PLANTAS-OFICINAS Y/O COMERCIALES HASTA TRES PLANTAS Y GALERÍAS COMERCIALES HASTA TRES PLANTAS..... 1,2 % de M.O.

3- COCHERAS, GALPONES, TINGLADOS O COBERTIZOS

3 A - CON CERRAMIENTOS DE MAMPOSTERÍA Y CUBIERTA DE LOSA..... 0,4 % de M.O.

3 B - CON TECHOS DE CHAPA DE ZINC, FIBROCEMENTO O SIMILAR..... 0,3 % de M.O.

3 C - SIN CERRAMIENTOS LATERAL, CUALQUIERA SEA LA CUBIERTA..... 0,2 % de M.O.

4- EDIFICIOS ESPECIALES

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS: LOCALES ADAPTADOS EN LOCALES PROYECTADOS EX PROFESO PARA CINES, AUDITORIOS-CASINOS, SALAS DE JUEGOS-ALBERGUES ESTUDIANTILES-MOTELES-TEATROS-RESTAURANTES, CONFITERÍAS, BARES, Y LOCALES BAILABLES-EDIFICIOS EDUCACIONALES: JARDINES DE INFANTES Y GUARDERÍAS, ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS-DISPENSARIO, CONSULTORIOS EXTERNOS-CLÍNICAS, SANATORIOS- SALAS VELATORIAS..... 1,30 % de M.O.

5- OBRAS POR PRESUPUESTO

PANTEONES - MONUMENTOS - ESTACIONES DE PASAJEROS - UNIVERSIDADES-FACULTADES-INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE - ESTACIONES DE SERVICIOS PARA AUTOMÓVILES - CULTO RELIGIOSO - TEMPLOS E IGLESIAS - HOTELES Y LOS QUE NO ESTÉN ENUNCIADOS EN PUNTOS PRECEDENTES.

SE ABONARÁ UN DERECHO CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA OBRA RESULTANTE DEL CÓMPUTO Y PRESUPUESTO ELABORADO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE, DEL UNO POR CIENTO (1 %) TOMÁNDOSE A TAL EFECTO LOS ÍNDICES DE COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE INDICA EL SUPLEMENTO DE COMERCIO Y JUSTICIA.

6- PISCINAS

POR LA APROBACION DE PLANOS SE ABONARÁ UN DERECHO DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL 1,00 % DEL PRESUPUESTO REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

B) AMPLIACIONES

EN CASO DE AMPLIACIONES QUE NO SE CORRESPONDAN EN SU COTIDIANO CON EL DESTINO ESPECÍFICO Ó PRINCIPAL DEL EDIFICIO A COMPLEMENTAR, SE PODRÁN TOMAR POR COMPARACIÓN A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL COSTO PRESUNTO POR METRO CUADRADO, EL COEFICIENTE DE OTRO GRUPO, QUE MÁS SE ASEMEJE.

POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS QUE NO PUEDEN COMPUTARSE POR UNIDAD DE MEDIDA Y POR LAS REFACCIONES O MODIFICACIONES DE EDIFICIOS SE ABONARÁ UN DERECHO CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA OBRA RESULTANTE DEL CÓMPUTO Y PRESUPUESTO ELABORADO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE, DEL UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10 %) TOMÁNDOSE A TAL EFECTO LOS ÍNDICES DE COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE INDICA EL SUPLEMENTO DE COMERCIO Y JUSTICIA.

DICHO PRESUPUESTO DEBERÁ ESTAR REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

C) RELEVAMIENTOS

POR CADA OBRA EJECUTADA SIN PLANOS PREVIAMENTE APROBADOS (RELEVAMIENTO) PERO QUE SU EJECUCIÓN SE ENCUADRE EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, SE ABONARÁN LOS DERECHOS ESPECIFICADOS PARA OBRAS NUEVAS ANTES MENCIONADOS, AFECTADOS **POR UN COEFICIENTE**, SEGÚN SU ANTIGÜEDAD, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

OBRAS EJECUTADAS A PARTIR DEL AÑO 1995.....2 % de M.O.
OBRAS EJECUTADAS EN INFRACCION DE LA ORDENANZA VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 1995..... 3% de M.O
OBRAS EJECUTADAS ENTRE OCTUBRE DE 1956 Y ENERO DE 1995.....1 % de M.O
OBRAS EJECUTADAS ANTES DE OCTUBRE DE 1956.....\$ 1900,00.

POR REGISTRO DE PILETAS DE NATACIÓN O PISCINAS EJECUTADA SIN PLANOS PREVIAMENTE APROBADOS SE ABONARÁ EL 2 % DEL PRESUPUESTO REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE (Mínimo \$ 1900)

EN TODOS LOS CASOS EL DERECHO DE EDIFICACIÓN MÍNIMO SE ESTIPULA EN PESOS SETECIENTOS (\$ 875,00).

D) PLANOS DE MENSURA - SUBDIVISIÓN – UNIFICACIÓN- POSESION- PH- LOTEOS

1. POR VISACION DE PLANOS DE MENSURA:

- a) TITULARES REGISTRALES \$ 1875.
- b) MENSURA DE POSESION \$ 3500.

2. POR VISACIÓN DE PLANOS DE LOTEOS, SUBDIVISION SIMPLE DE LOTES, SUBDIVISIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL O DE UNIÓN:

HASTA 5 LOTES\$ 937,00.-
POR CADA LOTE EN EXCESO\$ 125 .-

EN LOS CASOS DE LOTEOS SE CONTABILIZARAN LOS LOTES Y LAS MANZANAS DE MANERA INDEPENDIENTE.-

E) VISACIONES PREVIAS - VISACIONES DE ANTEPROYECTOS – INSPECCIONES

- 1. POR CADA REINGRESO DE VISACIONES PREVIAS OBSERVADAS SE ABONARÁ \$ 312,00.-
- 2. POR EL INGRESO DE VISACIONES DE PREVIAS ABONARÁ.....\$ 187.00
- 3. POR CADA INSPECCIÓN DE OBRA SOLICITADA PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO FINAL O ESTADO DE OBRA, PARCIAL O TOTAL SE ABONARÁ LA SUMA DE \$ 375,00.-
- 4. POR CADA FOTOCOPIA DE PLANCHETA CATASTRAL A PROFESIONALES.....\$ 75,00.-
- 5. POR CADA FOTOCOPIA DE PLANCHETA CATASTRAL Y FICHA CATASTRAL.....\$ 150.00.-

ARTICULO 67º -

A) POR LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD SE ABONARAN POR METRO CUBICO.....\$500.00.-

LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO SE ABONARAN AL SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. DE EXISTIR EXPLOTACIÓN CONTINUA, EL PAGO SE PODRA REALIZAR QUINCENALMENTE CON DETALLE DIARIO DE LO EXTRAIDO.

ARTICULO 68º- LAS CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y/O MODIFICACIONES A REALIZARSE POR PARTICULARES EN EL CEMENTERIO, ABONARAN EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL COSTO DE LA OBRA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL MINIMO SE FIJA EN \$ 375.00.-

ARTÍCULO 69º- FIJANSE LOS DERECHOS DE ESTUDIO DE PLANOS, DOCUMENTOS, INSPECCIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

a - LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DESTINADAS A VIVIENDA PROPIA Y ÚNICA PROPIEDAD DE HASTA 25 m² (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE ESTARAN EXIMIDAS DE ESTE DERECHO.-

b - LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON SUPERFICIE CUBIERTA DE HASTA 100m² (Grupo 1a) DENOMINADAS "VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL" TIPIFICADAS SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE EDIFICACION Y URBANISMO, SIN DESTINO COMERCIAL, ESTARAN EXIMIDAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ESTUDIOS DE PLANOS, SUJETO A CONSIDERACION DEL CONCEJO DELIBERANTE PREVIO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL.

c - POR EL RELEVAMIENTO O AMPLIACION DE OBRAS EXISTENTES DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES HASTA 100m² (Grupo 1a) DENOMINADAS "VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL" SIN DESTINO COMERCIAL, QUEDARÁN EXIMIDAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ESTUDIOS DE PLANOS, SUJETO A CONSIDERACION DEL CONCEJO DELIBERANTE PREVIO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL.

d - TODO EDIFICIO EXISTENTE QUE HUBIERA SIDO CONSTRUIDO SIN PERMISO MUNICIPAL, Y QUE NO SE ENCUADRE DENTRO DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE DETERMINAN LAS REGLAMENTACIONES PARA LOS EDIFICIOS A CONSTRUIRSE, ELLO EN LO QUE A PLANOS SE REFIERE, Y EN CUANTO A DERECHOS A ABONAR SE CONSIDERARA LAS TASAS DETALLADA EN EL Art 66° inc. C).

ARTICULO 70° - EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, GENERARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 26° DE LA O.G.I.

ARTICULO 71°- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 180° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES Y CINCO VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 72° - LA CONTRIBUCION A ABONAR POR LA RED DE GAS NATURAL SERÁ EN UN TODO DE ACUERDO SEGÚN LO ESTABLECE LA ORDENANZA N° 390/06 Y SUS MODIFICATORIAS.

TITULO IVX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES, MECANICAS, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

ARTICULO 73° - FIJASE UN DERECHO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 181° DE LA O.G.I, SOBRE EL TOTAL FACTURADO POR LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL ACTUANDO COMO AGENTE DE RETENCION LA EMPRESA PROVEEDORA DE LA ENERGIA ELECTRICA Y LA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 182° DE LA O.G.I.

ARTICULO 74° - POR LA INSPECCIÓN DE INSTALACION DE MOTORES O ARTEFACTOS ELECTRICOS O MECANICOS, CON EXCEPCION DE LOS DESTINADOS AL USO FAMILIAR, SE ABONARA LA SUMA DE..... \$ 275.00.-

ARTICULO 75° - POR DERECHO DE INSPECCION ELECTRICA SE ABONARA POR CADA METRO DE SUPERFICIE CUBIERTA QUE TENGA UNA OBRA, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 66° DE ESTA ORDENANZA.-

ARTICULO 76° - LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76° Y 77° DE ESTA ORDENANZA, SE ABONARAN AL PRESENTAR LA SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTICULO 184° DE LA O.G.I.

ARTICULO 77° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

ARTÍCULO 78° - TODO TRAMITE O GESTION QUE SE EFECTUA POR ANTE LA MUNICIPALIDAD, ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL DERECHO DE OFICINA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

a - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

1 - Todo pedido de conexión, de energía eléctrica, de agua corriente y/o gas natural, definitivas o provisorias deberán abonar el siguiente derecho:

a) conexión familiar.....\$ 187.00.-

b) conexión comercial.....\$ 312.00.-

c) conexión industrial.....\$ 637.00.-

d) abonarán un 50% de los montos fijados, las reconexiones, familiar, comercial y/o industrial.

2 - Declarando inhabitables a los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos.\$ 880.00.-

3 - Fotocopia del Código de Edificación, por página.....\$ 3,50.-

4 - Fotocopia de Ordenanza Tarifaria, por página\$ 3,50.-

5 - Pedido de revaluación.....\$ 370.00

6 - Fotocopia de Plancheta Catastral..... \$ 88,00.-

7 - Por pedido de medición de Línea Municipal..... \$ 4.700.00.-

8.- No especificado..... \$ 900.00

9 - Gastos de franqueo (simple).....\$ 63.00.-

10- Impresión de Deuda por Tasas de Servicios a la Propiedad, **a titular registral**, por unidad Catastral y por página..... \$ 22.

11.- Impresión de Deuda por Tasas de Servicios a la Propiedad, a quienes no sean titulares

Registrales por unidad y por hoja..... \$ 87.00.-

12.- Gastos por envío de carta documentada y/o certificada..... \$ 312.00.-

13.- Informes de deuda solicitados por Escribanos y otros profesionales..... \$ 205.00.-

b - DERECHOS DE CATASTRO

1 - Por inspección catastral:

a) por lote edificado.....\$ 4.620.-

b) por lote baldío.....\$ 4.475.00.-

2 - Por certificado de:

a) Nomenclatura de calles.....\$ 187.00.-

c - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1.-Inscripción, o Transf. de negocio Comercios..... \$ 959.00.-

2. Inspección de negocios sujeto a control sanitario bromatológico al inicio de actividades.....\$ 534.00.-

- 3.Ubicación de espacio para instalación de kiosco en la vía publica.....\$ 437.00.-
- 4.Pedido de recategorización y/o modificación de rubros del comercio.....\$ 271.00.-
- 5.Certificado de habilitación definitiva\$ 401.-
- 6.Certificado de rehabilitación\$ 624.00.-
- 7.Certificado de cualquier otra clase.....\$ 238.00.-
- 8.Inspección de vehículo sanitario, por unidad y al inicio de actividades.....\$ 624.00.-
- 9.Por cese de actividades.....\$ 439.-
- 10.Todo certificado o solicitud efectuado por organismos públicos, quedan exentos del pago del derecho de oficina.
- 11.Certificado de transporte de sustancias alimenticias.....\$ 624.-
- 12.Antenas de medios de comunicación y telefonía por año \$ 8400.00.-
- 13.Inscripción de introductores de otras localidades por vehículo.....\$ 1070,00.-
- 14.Certificado de habilitación de Taxi, con chapas identificatorias, logos, etc.....\$ 5625,00.-
- 15.Certificado de habilitación de Remis.....\$ 3588,00.-

d - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- 1.Apertura, reapertura o transferencia de boliches, nighths clubs, cines teatros.....\$ 4025.00.-
2. Apertura de circos o parques de diversiones, por mes o fracción y por adelantado\$ 3070.00
- 3.Permiso para realizar carreras cuadreras.....\$ 1662.-
- 4.Permisos para bailes, por evento.....\$ 1662.-
- 5.Permisos para realizar espectáculos boxísticos.....\$ 1662.-
- 6.Permisos para bailes o eventos a beneficio organizados por clubes o instituciones sin fines de lucro, exentos.
- 7.Permiso para efectuar rifas, de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) hasta 1.750 ejemplares.....\$179.60.-
 - b) de 1.750 a 3.500 ejemplares.....\$310.00.-
 - c) mayores de 3.500 ejemplares.....\$ 750.00.-
- 8.Permiso para realizar festivales-kermeses o desfiles de modelos, organizados por instituciones privadas, por evento.....\$ 890.00.-
9. No especificadas.....\$1792.50.-

e - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIO

SOLICITUDES DE:

- 1.Autorización para colocar placas o lápidas.....\$ 263.00.-
- 2.Construcción de panteones, mausoleos, nichos.....\$ 400.00.-
- 3.Por demolición.....\$ 263.00.-
- 4-Servicios fúnebres:
 - a) por cada solicitud de autorización para realizar un servicio fúnebre (Ord. 625/2010) de empresas inscriptas en el departamento de industria y comercio de la Municipalidad de Tanti.....\$ 718.00.-

- b) por cada solicitud de autorización para realizar un servicio fúnebre (Ord. 625/2010) de empresas no inscriptas en el departamento de industria y comercio de la Municipalidad de Tanti.....\$ 3250.00.-
- 5- No especificadas..... \$ 400.-

f - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS

1 - Inscripciones:

a) Por inscripción de vehículos:

Modelos 2008-2017.....	\$ 763.00.-
Modelos 1999 a 2007.....	\$ 570.00.-
Modelos 1994 a 1998.....	\$ 360.00.-
Modelos anteriores a 1994.....	\$ 354.00.-

b) Por inscripción de motocicletas:

Modelos 2008-2017.....	\$ 401.00.-
Modelos 1999 a 2007.....	\$ 312.00.-
Modelos 1994 a 1998.....	\$ 223.00.-
Modelos anteriores a 1994.....	\$ 223.00.-

2 - Libre deuda para baja Municipal o cambio de radicación o transferencia de dominio, en todos los casos previstos para el cobro de impuesto Provincial en la Ley Impositiva Provincial.

a) Para automotores:

Modelos 1990 a 2017.....	\$ 430.00.-
Modelos anteriores a 1990.....	\$ 230 .00.-

b) Para Motocicletas:

Modelos 1990 a 2017.....	\$ 230.00.-
Modelos anteriores a 1990.....	\$ 230.00.-

3 - Carnets de conductor:

a) Clases C, D, E y F (por 5 años).....	\$ 826.00.-
b) Clases C, D, E y F (por 4 años).....	\$ 666.00.-
c) Clases C, D, E y F (por 3 años).....	\$ 575.00.-
d) Clases C, D, E y F (por 2 años).....	\$ 506.00.-
e) Clases C, D, E y F por año.....	\$ 388.00.-
f) Clases A y B (por 5 años).....	\$ 669.00.-
g) Clases A y B por 4 años.....	\$ 575.00.-
h) Clases A y B por 3 años.....	\$ 506.00.-
i) Clases A y B por 2 años.....	\$ 422.00.-
j) Clases A y B por 1 año.....	\$ 370.00.-
k) Clases A y B por 1 año (1ª vez).....	\$ 480.00.-
l) Manual del conductor.....	\$ 125.00.-

SI SE SACARAN CONJUNTAMENTE EN EL MISMO ACTO LOS CARNETS CLASE “A” CON ALGUNA DE LAS CLASES RESTANTES, Y POR LA MISMA CANTIDAD DE AÑOS EL IMPORTE A ABONAR SERA UNA VEZ Y MEDIA LA CLASE DE MAYOR MONTO SOLICITADA

EL DUPLICADO POR EXTRAVÍO O DETERIORO DE IGUAL CATEGORÍA... \$ 338.-
 POR CAMBIO DE CATEGORÍA, EL MONTO A ABONAR SERÁ IGUAL AL TIEMPO RESTANTE DE LA CATEGORÍA QUE SOLICITA.

g - DERECHOS DE OFICINA VARIOS

SOLICITUDES DE:

1. Concesiones para explotar servicios públicos.....	\$ 444.00.-
2. Libretas de salud.....	\$ 238.00.-
3. Renovación anual de libretas de salud	\$ 135.00.-
4. confección de guías de ganado por animal.....	\$ 27.00.-
5. Propuestas para concursos de precios o licitaciones públicas:	
a) Hasta \$ 20.000.....	\$ 644.00.-
b) Mas de \$ 20.000.....	\$ 2500.00.
6. Reconsideración de Decretos y Resoluciones.....	\$ 440.00.-
7. Reconsideración de multas.....	\$ 223.00.-
8. Informes en general, por página.....	\$ 16.00.-
9. Libre deuda referido a cualquier Tasa Municipal.....	\$ 214.00.-
10. Cambio de titularidad de propiedad.....	\$ 214.00.-
11. Solicitud de Prescripción.....	\$ 233.00.-
12. Otras solicitudes e informes no especificadas en este Art., por cada uno.....	\$ 140.00.-
13. Por la venta de cada copia de plano de la ciudad:	
a- Escala 1:5000.....	\$ 624.00.-
b- Escala 1:7500.....	\$ 460.00.-
c- Escala 1:10000.....	\$ 400.00.-
d- Escala 1:20000.....	\$ 260.00.-
e- Plano de la Ciudad sin lotes y parcelas.....	\$ 260.00.-
f- Con CD parcelado	\$ 626.00.-
g- Plano de loteo	\$ 260.00.-
h- Plano de Sección.....	\$ 402.00.-
i- Plano de Manzana.....	\$ 135.00.-
j- Plano de zona de edificación y Zona urbana... ..	\$ 625.00.-
14. Solicitud de placa de identificación de chapa para taxis y remises.....	\$ 1430.00.-

ARTICULO 79° - LOS ARANCELES QUE SE COBRARAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, SERAN LOS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN.

- 1) Por cada copia de acta certificada, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia.
 - Para leyes sociales\$ 24,00
 - Uso escolar\$ 24,00
 - Todo otro Trámite\$ 55,00
 - Por cada copia solicitada en las 24 horas con carácter de urgente se abonará
Una sobretasa de \$ 44,00
 - 2) Por Inscripción de nacimiento \$ 69,00
 - 3) Por inscripción de nacimiento en día u horario inhábil en el lugar que sea requerido.....\$ 210,00
 - 4) Por inscripción de defunción\$ 244,00
 - 5) Por inscripción de defunción en día u horario inhábil en el lugar en que sea requeridos.....\$ 350,00
 - 6) Por reserva de turno para la celebración de matrimonio\$ 125,00
 - 7) Arancel para matrimonio en días hábiles en el registro civil.....\$ 690,00
 - 8) Arancel para matrimonios sábados domingos y feriados en el registro civil..... \$1375,00
 - 9) Arancel para matrimonio fuera de hora\$ 995,00
 - 10) Cuando por imposibilidad de uno de los contrayentes deba celebrarse fuera de la Oficina, se abonará una sobretasa de.....\$ 690,00
 - 11) Por cubierta de Libreta (optativo)\$110,00
 - 12) Por reconocimiento de hijo efectuado en la oficina\$110,00
 - 13) Por resoluciones judiciales.....\$ 238,00
 - 14) Por traslado de cadáveres fuera del municipio\$ 238,00
 - 15) Por traslado de cadáveres fuera de hora o en día inhábil, una sobretasa de.....\$ 310,00
 - 16) Por búsqueda de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio por año.....\$ 63,00
 - 17) Por autenticar copias de original de cualquier índole por hoja.....\$ 34,00
 - 18) Por autenticar fotocopia de DNI extendido por Oficina seccional\$ 69,00
 - 19) Por cada certificación de firma.....\$ 69,00
 - 20) Por transcripción o reinscripción de acta.....\$ 278,00
- GASTOS POR CADA FOTOCOPIA.....\$ 4.-

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTICULO 80°- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XV DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJANSE LOS MONTOS QUE ESTABLECE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS CONFECCIONADA POR A.C.A.R.A. (ASOCIACION DE CONCESION DEL AUTOMOTOR – REPUBLICA ARGENTINA) PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, COMO ASI TAMBIEN LAS EXCEPCIONES Y DEMAS ASPECTOS PARTICULARES LEGISLADOS.

Art. 80.1.: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA O.G.I., FÍJENSE LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES AÑO 2.018

A LOS FINES DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN LA O.G.I., SE DETERMINARÁ EN BASE A LAS TABLAS DE VALORES QUE PUBLICA LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), Y EN RELACIÓN A LAS ESCALAS, IMPORTES MÍNIMOS Y ALÍCUOTAS, SE TOMARAN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL PARA EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR O POR AQUEL QUE LO SUSTITUYA.

A) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES -EXCEPTO MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, MOTOCABINAS, MOTOFURGONES, MICROCOUPÉS Y ACOPLADOS DE CARGA - MODELOS 1999 Y POSTERIORES SE APLICARÁ LA ALÍCUOTA DEL 1,5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR DEL VEHÍCULO QUE A TAL EFECTO ESTABLEZCA LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.). CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS NUEVOS QUE POR HABER SIDO PRODUCIDOS Y/O IMPORTADOS CON POSTERIORIDAD AL SANCIONAMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, Y NO SE ENCONTRARE SU VALOR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS TABLAS RESPECTIVAS Y NO SE PUDIERA CONSTATAR SU VALOR A LOS EFECTOS DEL SEGURO, SE LIQUIDARÁ EL TRIBUTO – A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL AÑO CORRIENTE - DE ACUERDO AL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA DE LA UNIDAD, INCLUIDO IMPUESTO Y SIN

TENER EN CUENTA BONIFICACIONES NI DESCUENTOS, PARA ELLO EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

B) PARA EL RESTO DE LOS VEHÍCULOS SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

B.1.) ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS Y SIMILARES DE ACUERDO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL.

LAS DENOMINADAS CASAS RODANTES AUTOPROPULSADAS ABONARÁN UN IMPUESTO CONFORME A LO QUE CORRESPONDA EL VEHÍCULO SOBRE EL QUE ESTÁN MONTADAS, MÁS UN ADICIONAL DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)

B.2.-) LAS MOTOCABINAS Y LAS MICROCOUPÉS ABONARÁN \$ 148,00

B.3.-) MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR, MOTOFURGONES Y CICLOMOTORES: DE ACUERDO A LA TABLA QUE AL EFECTO PUBLIQUE EL GOBIERNO PROVINCIAL.

ART. 80.2.- MINIMOS: FIJANSE LOS IMPORTES MÍNIMOS CORRESPONDIENTES A CADA TIPO DE AUTOMOTOR Y/O ACOPLADO, EL QUE RESULTARÁ APLICABLE PARA LOS MODELOS 1997 Y ANTERIORES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO PROVINCIAL.-

ART. 80.3.- ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO LOS VEHÍCULOS CUYO MODELO SEA 1997 Y ANTERIORES, PARA AUTOMOTORES EN GENERAL.

ART. 80.4.- FORMA DE PAGO. EL IMPUESTO PODRÁ CANCELARSE MEDIANTE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

A) CONTADO: UN SOLO PAGO CON VENCIMIENTO EL 10-02-2018.-

B) EN SEIS CUOTAS BIMESTRALES: QUE SURGIRÁ DE DIVIDIR EL MONTO ANUAL POR (6) SEIS CON LOS SIGUIENTES VENCIMIENTOS:

CUOTA 1	10 DE FEBRERO DE 2018	CUOTA 3	10 DE JUNIO DE 2018	CUOTA 5	10 DE OCTUBRE DE 2018
CUOTA 2	10 DE ABRIL DE 2018	CUOTA 4	10 DE AGOSTO DE 2018	CUOTA 6	10 DE DICIEMBRE DE 2018

ART. 80.5.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO, A PRORROGAR POR DECRETO, BAJO RAZONES FUNDADAS Y RELATIVAS AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO MUNICIPAL, HASTA TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDA.

PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO O DE LA PRORROGA, SI LA OBLIGACION NO HUBIERA SIDO CANCELADA, SE APLICARAN LOS RECARGOS POR MORA PREVISTOS EN EL ARTICULO 26° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.

FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A INCLUIR EL GASTO NECESARIO PARA CUBRIR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS CEDULONES QUE SE EMITEN POR SISTEMAS INFORMÁTICOS.-

CUANDO ALGUNA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO GENERAL INDICADAS PRECEDENTEMENTE COINCIDA CON DÍA FERIADO O INHÁBIL, LA MISMA, ASÍ COMO LAS POSTERIORES, SE TRASLADARÁN CORRELATIVAMENTE AL O A LOS DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES.

ARTICULO 81° - PARA EL PATENTAMIENTO DE TRACTORES, CUANDO LOS MISMOS SEAN USADOS PARA ARRASTRE DE ACOPLADOS Y OTROS ELEMENTOS DE CARGA Y CIRCULEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, FIJANSE LAS SIGUIENTES ESCALAS:

- 1 - TRACTORES DE HASTA 45 H.P.....\$ 899.00.-
- 2 - TRACTORES DE MAS DE 45 H.P.....\$ 1338.00.-

ARTICULO 82° - POR LA PROVISION DE CHAPAS PATENTES Y SUPLEMENTARIAS PARA AUTOMOTORES, SE ESTABLECE:

- 1 - CHAPAS SUPLEMENTARIAS O PRECINTOS.....\$ 358.00
- 2 - CHAPAS PARA MOTOCICLETAS, MOTONETAS.....\$ 402.00.-
- 3 - CHAPAS PARA CUATRICICLOS.....\$ 584,00.-

ARTICULO 83° - LOS PLAZOS PARA EL PATENTAMIENTO DE AUTOMOVILES Y DEMAS VEHICULOS INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA Y QUE DEBAN ABONAR TASAS EN CONCEPTO DE PATENTES, SON LOS MISMOS QUE ESTABLECE LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL O SUS REGLAMENTACIONES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN TERMINO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO, HARA PASIBLE A LOS RESPONSABLES DE LAS MULTAS Y RECARGOS QUE ESTABLECE EL CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

ARTICULO 84°- EL EQUIPAMIENTO Y LAS MÁQUINAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁN AFECTARSE, POR DECISIÓN DEL PODER EJECUTIVO, A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ESTABLECIENDOSE PARA ELLO LOS SIGUIENTES IMPORTES, COMO PRECIOS MÍNIMOS EN CONCEPTO DE ALQUILER DE LAS MAQNAS QUE, EN TODOS LOS CASOS, SOLO PODRÁN SER OPERADAS POR PERSONAL MUNICIPAL.

1. DESMALEZADORA POR HORA HASTA.....\$ 700.00.-
 2. PALA MECANICA POR HORA HASTA.....\$ 2300.00.-
 3. CAMION POR HORA HASTA.....\$ 1560.00.-
 4. MOTOSIERRA POR HORA HASTA.....\$ 1350 .00.-
 5. MOLEDORA DE RAMA POR HORA HASTA.....\$ 1300.00.-
 6. MOTONIVELADORA POR HORA HASTA\$ 2600.00.-
 7. ALQUILER DE HIDROELEVADOR POR HORA HASTA\$ 1200.00.-
 8. MOTOCOMPRESOR / MARTILLO NEUMATICO HASTA\$ 1200.00.-
 9. OTROS HASTA.....\$ 2500.00.-
 10. AMBULANCIA, PARA TRASLADO DE PACIENTES DERIVADOS DE TERCEROS AJENOS A LA MUNICIPALIDAD, O SOLICITUD DE TRASLADO O BUSQUEDA DE PACIENTES EFECTUADAS POR TERCEROS AL CENTRO DE SALUD DE OTRA LOCALIDAD
 - CON MEDICO PARA EL TRASLADO.....\$ 3125 MAS KM REALIZADO.
 - SIN MEDICO HASTA.....\$ 37,00 POR KM.
- (Recorrido total del vehiculo ida y vuelta)
- 1 - HORA DE ESPERA CON MEDICO HASTA\$ 500,00 POR HORA
 - 2 - HORA DE ESPERA SIN MEDICO HASTA.....\$ 270,00 POR HORA

EVENTOS: \$ 2000 POR DIA SIN MÉDICO, Y HASTA \$ 3200 POR DIA CON MÉDICO.

(Duración del evento hasta 8 hs.)

ARTICULO 85° - POR LA OCUPACION, USO, ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE ESPACIOS MUNICIPALES SE ABONARA POR ADELANTADO LA CONTRIBUCION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- 1- CENTRO CULTURAL TANTI: POR DIA HASTA.....\$ 3125.00.-
- 2- LOCALES EN ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS, POR MES:
 - A) LOCALES.....\$ 2380.00.-
 - B) BOLETERIAS.....\$ 1875.00.-
- 3- OTROS ESPACIOS: POR DIA Y METRO CUADRADO.....\$ 18.00.-

EN TODOS LOS CASOS AL MONTO DE LA CONTRIBUCION QUE SE DETERMINE DEBERÁ ADICIONARSELE, EN CONCEPTO DE “EXPENSAS” Y RECUPERO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, GASTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCION, ETC LA SUMA PROPORCIONAL QUE RESULTE DEL PRORRATEO DE GASTOS.

ARTICULO 86° - POR RETIRO DE ANIMALES MUERTOS EN DOMICILIOS SE ABONARAN POR CADA UNO:

- 1- ANIMALES PEQUEÑOS Y MEDIANOS.....\$ 342.00.-
- 2- ANIMALES GRANDES.....\$ 1670.00.-

ARTICULO 87° - POR LOS GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA, DENTRO DEL ÉJIDO MUNICIPAL, POR UNIDAD:

- 1- CAMIONES, OMNIBUS Y MICROOMNIBUS.....\$ 892.00.-
- 2- AUTOMOVILES, UTILITARIOS.....\$ 672.00.-
- 3- CARROS Y JARDINERAS.....\$ 449.00.-
- 4- MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS.....\$ 449.00.-
- 5- BICICLETAS.....\$ 449.00.-

LOS ELEMENTOS O BIENES (EXCEPTO SEMOVIENTES) QUE POR ENCONTRARSE EN TRANSGRESIÓN A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES PERTINENTES U OTRA NORMA LEGAL, FUERAN RETIRADAS DEL SUELO O ESPACIO AÉREO, CORRESPONDIENTE A LA VIA PÚBLICA ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL O ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS TASAS O MULTAS LEGISLADAS POR NORMAS RESPECTIVAS, ABONARÁN CONFORME AL VOLÚMEN DEL ELEMENTO O BIEN, LOS SIGUIENTES IMPORTES:

- 1- POR GASTOS DE TRASLADO A DEPÓSITO, POR M3 O FRACCIÓN.....138,00.-

ARTICULO 88° - POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ACCESO A LA ZONA BALNEARIA SOBRE CALLES Y HORARIOS A DETERMINAR POR VIA REGULAMENTARIA. SE ESTABLECE UN **IMPORTE POR DIA** PARA AUTOS Y PICK-UP DE HASTA PESOS CIENTO CUARENTA (\$140.00), Y PARA COLECTIVOS DE HASTA PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.00).

ARTICULO 89° - POR EL USO DE ASADORES Y/O MESAS EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA ZONA BALNEARIA SE ESTABLECE UN IMPORTE DE HASTA PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$187,00).

ARTÍCULO 90° - POR TAREAS DE LIMPIEZA, DESMALEZADO, DESMONTE O RECOLECCION DE MATERIALES DE ESPACIOS PUBLICOS, PRIVADOS DE USO PUBLICO O PRIVADOS SE ABONARA LA CONTRIBUCION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- A) LIMPIEZA: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CORTE DE PASTOS ALTOS, MATAS DE PAJONALES Y ARBUSTOS BAJOS \$ 56.00 /M2.
- B) DESMALEZAMIENTO: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL A TODO LO ENUNCIADO ANTERIORMENTE MAS ARBUSTOS DE PORTE MEDIO Y CON VEGETACIÓN ENTRE MALEZAS.....\$ 85.00 /M2

- C) DESMONTE: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LO ENUNCIADO EN LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO, ADEMÁS DE ARBUSTOS ALTOS, ÁRBOLES, CON VEGETACIÓN ESPESA.....\$ 145.00 /M2.
- D) RECOLECCIÓN DE DESECHOS, RESIDUOS Y PODAS HASTA..... \$ 650.00 CAMIONADA
- E) RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS, RESIDUOS PESADOS HASTA..... \$ 750.00 CAMIONADA
- F) DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS..... \$ 35.00 /M2.
- G)

TITULO XVII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 91: POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DESTINADAS A ANTENAS DE TELEFONÍA, DE CUALQUIER ALTURA DEBERÁ ABONARSE POR ÚNICA VEZ UN MONTO FIJO DE PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-).

ARTÍCULO 92: POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE E INFRAESTRUCURAS RELACIONADAS DE ANTENA DE TELEFONIA UBICADA EN JURISDICCION MUNICIPAL O EN ZONAS ALCANZADAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁ ABONARSE ANUALMENTE LA SUMA FIJA DE PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-). DICHA SUMA SE REDUCIRA A LA MITAD EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEMUESTRE QUE LOS INGRESOS QUE OBTIENE POR LA EXPLOTACION DEL SERVICIOS EN LA JURISDICCION, SON INFERIORES AL MONTO DE LA TASA QUE DEBERIA ABONAR.

ARTICULO 93: POR CADA ESTRUCTURA UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS LAS MISMAS QUEDARAN EXENTAS DE PAGO EN VIRTUD DE LA POSICION ACTUAL EN LO RESUELTO POR LA CNC

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 94°- ESTA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL, REGIRA A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.-

ARTICULO 95° - QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS ORDENANZAS EN LAS PARTES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE.-

ARTICULO 96° - CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL D.E.M, AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO 1 (ORD. TARIFARIA 2018)

CODIGO	ACTIVIDAD	ALI CUOTA	MINIMOS Y/O MONTOS FIJOS MENSUALES			
			MONOTRIBUTO	MONOTRIBUTO	RESPON SABLE	OTROS
				REG.INCLUSION. SOC	INSCRIP TO	CONTRIBUY
	<u>PRIMARIAS</u>					
11000	AGRICULTURA Y GANADERIA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
12000	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
14000	PESCA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
15000	APICULTURA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
21000	EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
22000	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
23000	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
24000	EXTRACCION DE PIEDRAS, ARCILLAS Y ARENAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
29000	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXPLOTACION DE CANTERAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
29900	OTRAS ACIVIDADES PRIMARIAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
	<u>INDUSTRIALES</u>					
31000	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31001	FABRICA DE PASTAS FRESCAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31002	FABRICA DE SÁNDWICHES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31003	FABRICA DE ALFAJORES, COLACIONES, BOMBONES Y DEMÁS CONFITURAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31004	FABRICA DE EMBUTIDOS, CHACINADOS Y SALAZONES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31005	FABRICA DE HELADOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31006	FABRICA DE CEREALES INFLADOS Y OTROS PARA COPETÍN	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31007	PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN N.C.P.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31008	FABRICA DE SODA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y FRACCIONAMIENTO DE AGUA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31009	FABRICA DE HIELO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
31100	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS DEL TABACO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
32000	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
32100	INDUSTRIAS DE CURTIEMBRES.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
32200	INDUSTRIA FRIGORIFICA.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
32300	MATADEROS (DE AVES, CONEJOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS ETC.)	0.5%	\$ 257.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
32301	MATADEROS (VACUNOS)	0.5%	\$ 4.464.00	\$ 4.464.00	\$ 4.464.00	\$ 4.464.00
33000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
33001	ASERRADERO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
33002	CARPINTERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
34000	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTA Y EDITORIALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
35000	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
36000	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
37000	INDUSTRIAS METALICAS BÁSICAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
37001	FUNDICIÓN DE METALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
37002	ESTAMPADORAS Y PLEGADORAS DE CHAPAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
37003	TORNERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
38000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (INCLUYE CARPINTERÍA METALICA Y OBRAS METÁLICAS), MAQUINARIAS Y	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00

	EQUIPOS					
39000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS EN GENERAL	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
39001	FABRICACIÓN DE FITOTERAPICOS Y/O FRACCIONAMIENTO DE HIERBAS MEDICINALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
	CONSTRUCCION					
40000	CONSTRUCCION.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA					
50000	EMPRESAS PRODUCTORAS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
50001	SUMINISTRO Y VENTA DE ELECTRICIDAD POR MES (\$ 0.021 por cada KW facturado)		\$ 11.641.00	\$ 11.641.00	\$ 11.641.00	\$ 11.641.00
50002	SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL POR MES (\$ 0,021 por cada m3 facturado)		\$ 5.822.00	\$ 5.822.00	\$ 5.822.00	\$ 5.822.00
	COMERCIALES Y SERVICIOS					
	<u>Comercios por mayor</u>					
61100	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61101	VENTA Y ABASTECIMIENTO DE CARNES (BOBINA, PORCINA, CAPRINA Y DEMÁS CARNES ROJAS), VENTA Y ABASTECIMIENTO DE AVES, HUEVOS, PESCADOS Y PRODUCTOS MARINOS.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61200	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61201	VENTA MAYORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS, ART. 87, INC. 15 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61202	DEPOSITO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61203	ACOPIO Y VENTA POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61300	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61400	ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61500	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61600	ARTICULOS DEL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61700	METALES, EXCLUIDOS MAQUINARIAS.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61800	VEHICULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61900	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61901	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, QUE OPTEN POR ABONAR LA TASA CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ART.83, DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 616.00	\$ 413.00
61902	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS, ART.157, DE LA O.G.I.	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61903	COOPERATIVAS O SECCIONES	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61904	VENTA, DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS -	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 591.00	\$ 413.00
61905	FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	1%	\$ 8.150.00	\$ 8.150.00	\$ 8.150.00	\$ 8.150.00
	comercio por menor					
62100	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62101	SUPERMERCADO (CON PUESTOS DE VERDULERÍA, CARNICERÍA, PESCADERÍA, POLLERÍA, PANADERÍA, FIAMBRERÍA)	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62102	MINIMERCADO (SIN PUESTOS DE VERDULERÍA, CARNICERÍA, PESCADERÍA, POLLERÍA, PANADERÍA, FIAMBRERÍA)	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62103	DESPENSA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62104	KIOSCOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62105	CARNICERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62106	VERDULERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62107	PESCADERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62108	FIAMBRERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62109	VENTA AL POR MENOR DE AVES Y HUEVOS - POLLERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62110	DIETÉTICA (NO INCLUYE HIERBAS MEDICINALES NI FITOTERAPICOS)	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62111	VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00

62112	VENTA DE HELADOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62113	VENTA MINORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62114	POLIRUBRO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62200	INDUMENTARIA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62300	ARTICULOS PARA EL HOGAR	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62400	PAPELERIA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62500	FARMACIAS, PERFUMERÍAS, HERBORISTERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62501	PRODUCTOS DE ORTOPEDIA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62600	FERRETERIAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62601	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62700	VEHÍCULOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62800	TALABARTERÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62850	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62900	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62901	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62902	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS -	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 616.00	\$ 413.00
62903	COOPERATIVAS O SECCIONES.	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62904	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
62905	Venta de Leña, Carbón y afines	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
				\$ 307.00	\$ 591.00	
	<u>Restaurantes y hoteles</u>					
63100	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO CABARETS, WISQUERIAS, Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION)	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63101	BAR, CONFITERÍA, PIZZERÍAS, LOMITERIAS, EMPANATERIAS, PARRILLA, TRATTORIA, CONFITERÍAS, CON SERVICIO DE MESA.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63102	BAR, CONFITERÍA, PIZZERÍAS, LOMITERIAS, EMPANATERIAS, PARRILLA, TRATTORIA, CONFITERÍAS, SIN SERVICIO DE MESA.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63103	DEMÁS SERVICIOS DE ELABORACIÓN PROPIA O POR TERCEROS DE ALIMENTOS PARA LLEVAR Y/O ENTREGA A DOMICILIO.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63104	EXPENDIO DE BEBIDAS CON ALCOHOL AL MENUDEO -	1%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63200	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO -	1%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63201	COLONIA DE VACACIONES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63202	CAMPING	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
63203	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASA DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA -	2%	\$ 4.932.00	\$ 4.932.00	\$ 4.932.00	\$ 4.932.00
	<u>Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones</u>					
71100	TRANSPORTE TERRESTRE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71101	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71102	TRANSPORTE DE ÁRIDOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71103	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS COMBUSTIBLES Y/O EXPLOSIVAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71104	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71200	TRANSPORTE POR AGUA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71300	TRANSPORTE AEREO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71400	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
71401	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
72000	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
73000	COMUNICACIONES EN GENERAL	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
73100	SERVICIOS DE TELEFONIA Y/O INTERNET POR CABLE, TELÉFONO O SATELITAL	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
73101	SERVICIOS DE TELECOMUNIC. EN JURISD. MUNIC. POR ABONADO P/MES		\$ 12.50	\$ 12.50	\$ 12.50	\$ 12.50
73102	SERVICIOS POR CADA TELEFONO PUBLICO POR MES		\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 18.00

SERVICIOS						
Servicios prestados al público						
82100	INSTRUCCION PÚBLICA CON FINES DE LUCRO.	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82200	INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CIENTIFICOS CON FINES DE LUCRO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82300	SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82400	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82500	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82600	SALÓN DE BELLEZA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82601	PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82602	PEDICURIA, MANICURIA Y DEPILACIÓN	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82900	OTROS SERVICIOS SOCIALES Y CONEXOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
82910	TAXIMETRISTAS - POR CADA COCHE Y POR MES		\$ 277.00	\$ 307.00	\$ 278.00	\$ 205.00
82920	AGENCIAS DE REMISES POR CADA COCHE Y MES		\$ 277.00	\$ 256.00	\$ 384.00	\$ 277.00
Servicios prestados a la empresa						
83100	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y TABULACION	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83200	SERVICIOS JURIDICOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83300	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83400	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83900	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83901	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, INCLUSO LAS DE PROPAGANDA FILMADA O TELEVISIVA.	1%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
83902	PUBLICIDAD CALLEJERA.	2%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
Servicios de esparcimiento						
84100	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
84200	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
84900	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
84902	CONFITERIAS BAILABLES, NIGHT CLUBES, CAFE CONCERT, PUB'S, DANCING. (Durante los meses de ENERO a MARZO)	1%	\$ 1165.00	\$ 1165.00	\$ 1165.00	\$ 1165.00
84902	CONFITERIAS BAILABLES, NIGHT CLUBES, CAFE CONCERT, PUB'S, DANCING. (Durante los meses de ABRIL a DICIEMBRE)	1%	\$ 586.00	\$ 586.00	\$ 586.00	\$ 586.00
84903	CENTROS RECREATIVOS	1%	\$ 550.00	\$ 1165.00	\$ 1165.00	\$ 1165.00
84904	CYBER - SERVICIOS DE COMPUTACION E INTERNET	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
84905	VIDEO CLUB - ALQUILERES DE VIDEOS - PELICULAS - MUSICA	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
Servicios personales y de los hogares						
85100	SERVICIOS DE REPARACIONES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
85200	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
85201	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS POR CABLE, POR AIRE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CREADO O POR CREARSE	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
85300	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
85301	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTUALES U OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O PRESENTACIONES PARA LA VENTA DE	1%	\$ 586.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00

	MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES.					
	<u>Servicios financieros y otros servicios</u>					
91001	PRESTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	1%	\$ 586.00	\$ 586.00	\$ 1165.00	\$ 517.00
91002	COMPANIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO.	1%	\$ 450.00	\$ 397.00	\$ 1165.00	\$ 413.00
91003	PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL) Y DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES REGIDAS POR LA LEY CITADA.	1%	\$ 586.00	\$ 496.00	\$ 1165.00	\$ 413.00
91004	CASA, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN POLIZAS DE EMPEÑO, ANUNCIEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISION.	1%	\$586.00	\$ 496.00	\$ 1165.00	\$ 413.00
91005	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACION DE ORDENES DE COMPRAS	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
91006	COMPRAVENTA DE DIVISAS.	1%	\$586.00	\$ 496.00	\$ 616.00	\$ 413.00
92000	COMPANIA DE SEGUROS.	1%	\$586.00	\$ 496.00	\$ 616.00	\$ 413.00
92001	AGENCIA, PRODUCTORES U ORGANIZACIONES DE SEGUROS.	1%	\$586.00	\$ 496.00	\$ 616.00	\$ 413.00
	<u>Locación de bienes inmuebles</u>					
93000	LOCACION DE BIENES INMUEBLES	0.5%	\$ 355.00	\$ 307.00	\$ 591.00	\$ 413.00
	<u>Negocios por Temporada</u>					
	NEGOCIO POR TEMPORADA: SE ENTIENDE COMO TAL, A LOS EMPRENDIMIENTOS CON ANIMO DE LUCRO, QUE SOLICITEN HABILITACIÓN MUNICIPAL ENTRE EL 1RO. DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE BENEFICIEN DIRECTAMENTE DE LA MAYOR AFLUENCIA TURÍSTICA DE LA TEMPORADA VERANIEGA.					
94000	ASIMISMO, TODO NEGOCIO QUE SOLICITE HABILITACION MUNICIPAL ENTRE EL 1RO DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO DEBERÁ ABONAR POR ADELANTADO COMO MÍNIMO UN MONTO IGUAL A LOS MÍNIMOS ANUALES DE COMERCIO ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA. LOS INGRESOS ABONADOS SE TOMARAN COMO PARTE DE PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS, TOMANDOSE A CUENTA DE SU DECLARACION JURADA., NO OBSTANTE SE FACULTA AL D.E.M. A FIJAR LAS FORMAS DE PAGO Y A EVALUAR EXCEPCIONES RELATIVAS A LA ESTACIONALIDAD DEL RUBRO A EXPLOTAR EN FUNCION DE MONTOS DE INVERSION Y DE LA EVALUACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS JUSTIFICADOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE.	0.5%	\$ 355.00	\$ 222.00	\$ 591.00	\$ 413.00
	LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN SOLICITADO LA HABILITACIÓN MUNICIPAL ENTRE EL 1RO DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO Y QUISIERAN GESTIONAR LA BAJA DEL NEGOCIO, PARA QUE ESTA BAJA SEA ACEPTADA Y EFECTIVA, DEBERÁN HABER ABONADO COMO MÍNIMO UN MONTO IGUAL A UN AÑO DE COMERCIO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.					
	SI EL NEGOCIO CONTINUARA DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD, TRANSCURRIDO EL AÑO ABONADO POR ADELANTADO, SERÁ RECATEGORIZADO AUTOMÁTICAMENTE, DEJANDO DE SER CONSIDERADO NEGOCIO POR TEMPORADA.					
	<u>Emprendimientos de Autoempleo</u>					
95000	AUTOEMPLEO: SE CONSIDERARÁ EMPRENDIMIENTO DE AUTOEMPLEO, A AQUELLOS QUE REGULA LA ORDENANZA 631/2010	0.5%	\$ 275.00	\$ 232.00	\$ 454.00	\$ 413.00

Dada en sala de
Sesiones el 22/11/2017
S/Acta N° 33/17

